



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210069400
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO LATINFRAGANCE COLOMBIA S.A.S.
MARCOS MIGUEL DAZA CORTEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad LATINFRAGANCE COLOMBIA S.A.S. y el señor MARCOS MIGUEL DAZA CORTEZ, en la cual fue presentada el 14 de diciembre de 2021 subsanación de los defectos señalados mediante providencia calendada 6 de diciembre de 2021. Sírvasse proveer.

Barranquilla, once (11) de enero de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210069400
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO LATINFRAGANCE COLOMBIA S.A.S.
MARCOS MIGUEL DAZA CORTEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOYO, presenta el 14 de diciembre de 2021, subsanación de los defectos señalados mediante providencia calendada 6 del mismo mes y año, dentro del proceso Ejecutivo contra la sociedad LATINFRAGANCE COLOMBIA S.A.S. y el señor MARCOS MIGUEL DAZA CORTEZ, donde la pretensión estriba en la suma de cuarenta y nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta pesos (\$49.852.880), derivado del pagaré No. 4420088575. (fls. 11 – 13 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra la sociedad LATINFRAGANCE COLOMBIA S.A.S. y el señor MARCOS MIGUEL DAZA CORTEZ, por concepto de capital, la suma de cuarenta y siete millones setecientos veintiséis mil trescientos cincuenta pesos (\$47.726.350), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 28 de octubre de 2021, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra la sociedad LATINFRAGANCE COLOMBIA S.A.S. y el señor MARCOS MIGUEL DAZA CORTEZ, por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de dos millones ciento veintiséis mil quinientos treinta pesos (\$2.126.530), del título base de ejecución obrante en el expediente, causados entre el 17 de junio y el 17 de octubre de 2021, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

CUARTO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOYO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670 y la T.P. No. Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

287.356 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fb5ee4f46112ae346964dd40c54fc24d9eeb267bf10390ac4e1eddeffbdab48

Documento generado en 11/01/2022 04:20:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>